

Auto Interlocutorio 199.- Radicación 2022-00109.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

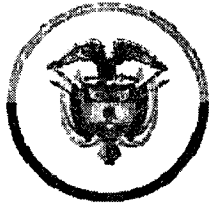
Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C."**, con NIT 830138303-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la Doctora **DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMÚDEZ**, en calidad de Apoderada General, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.001.061.081**, en contra de la ciudadana **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.277.354**, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como del Título Valor (Pagaré Número **30000087034**, de fecha 13 de Noviembre de 2018), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, en razón de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado documento satisface las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos según las reglas establecidas en la Sección Segunda Título Único Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,



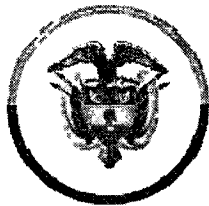
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, en favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C." y a cargo de la ciudadana GLORIA INÉS ZABALA GIL, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- A. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.371.798,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **30000087034**, de fecha 13 de Noviembre de 2018), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- B. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$79.604,00)**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.-
- C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día seis (06) de Enero de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- D. Sobre **Agencias en Derecho y Costas del proceso**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** a la demandada **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio en medio físico o como mensaje de datos de la



copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

CUARTO: Adviértasele a la demandada **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se enter a la parte demandante que para efectos de la notificación personal a la parte demandada, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.251.495** expedida en Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional Número **178.921** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-



GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez